

Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

•••••

### ARTICULO DE OFICIO,

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 526.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 10 de este mes dice al de la Gobernacion de la peninsula, de real orden lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la nueva esposicion del Ayuntamiento de la Coruña, en la cual despues de reproducir la de 10 de Junio del año último, pidiendo se declarase si los obreros y músicos de la Maestranza de artilleria debian ó no ser alistados en las quintas para el reemplazo del ejército, sobre lo que recayó la Real orden de 10 de Noviembre del mismo, solicita que en el caso negativo cubran plaza por los cupos de los pueblos á que pertenezcan aquellos que la tomen en dichas clases en el transcurso de una quinta á otra quinta. Enterada de lo que aquella corporacion espona, y teniendo presente lo dispuesto en la regla 5.ª de la real orden circular de 18 de Febrero último en beneficio de los pueblos, en cuyos sorteos son comprendidos aquellos mozos que con las circunstancias necesarias para ser sorteados se hallen sirviendo en los cuerpos de Ultramar en que hubiesen rentado plaza; oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictamen en acuerdo de 31 de Octubre último, se ha servido S. M. declarar, que los mozos que en el transcurso de una

quinta á otra quinta de las que se decreten para el reemplazo del ejército, sienten plaza en las clases de obreros y músicos de artilleria, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenezcan, cuando por la ordenanza de reemplazos vigente les correspondan, cubriéndola por sus cupos respectivos aquellos á quienes tocare la suerte de soldados sin salir del cuerpo donde hubiesen contratado su empeño, conforme á lo que en la dicha regla 5.ª se previene, y contándose estos como quintos entregados al arma por cuenta de los que haya pedido para su reemplazo.»

De orden de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esta Diputacion provincial y efectos consiguientes.

*Y se inserta para su publicidad y demas efectos correspondientes á su cumplimiento: Almería 5 de Diciembre de 1839. — Joaquín de Vilches.*

Núm. 526.

Emtidas por el Sr. Intendente de esta provincia en su circular de 2 del corriente inserta en el Boletín del 4, cuantas razones pueden esponerse para convencer á los Ayuntamientos constitucionales de la misma, de que ahora mas que en ninguna otra ocasion es de absoluta necesidad la mas decidida y leal cooperación para hacer efectivas las contribuciones, con cuyos productos debe atenderse al sostenimiento del valiente ejército que tan decorsadamente derrama su sangre en defensa de nuestras instituciones y por asegurarnos la paz tan proxima y deseada de todos los amantes del orden y trono de nuestra adorada Reina Doña ISABEL II, he con-

siderado conveniente prevenir tambien por mi parte á dichas corporaciones el cumplimiento de este deber, y la importancia de un servicio que reclama la ley y el próspero estado de la guerra. Por lo tanto me dispongo de que convencidos los Ayuntamientoes como yo lo estoy de esta verdad procuraran tener á disposicion de dicho Sr. Intendente en el acto en que se presente en sus respectivos pueblos, cuan á cualquier momento a la Hacienda nacional, dándose así una prueba de su lealtad y lealtad, y para evitar el disgusto de proceder con todo el lleno de sus facultades contra los que ofrecen resistencias capciosas. Almería 5 de Diciembre de 1859. — *Joaquin de Filches.*

Núm. 527.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*La Direccion general de Aduanas y resguardos con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:*

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de Octubre último la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Estado se ha dirigido á este de Hacienda en 26 de Setiembre último la Real orden siguiente. — De orden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, incluyo á V. E. para los efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, cuatro ejemplares impresos del nuevo reglamento de cuarentenas que ha empezado á regir ya en los dominios de la Sublime Puerta, y de la tarifa de derechos que en consecuencia se exigen por el ramo de Sanidad; cuyos documentos acaba de entrar á este Ministerio el Encargado de negocios de S. M. en aquella corte. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. S., remitiéndole un ejemplar del reglamento y tarifa de que se trata para su conocimiento y demas efectos que considere convenientes.

*El reglamento y tarifa que se acompañan á la inserta Real orden son los siguientes:*

### CONSEJO DE SANIDAD.

#### Reglamento orgánico para las procedencias de Mar.

Los infrascritos componentes de una parte el Consejo de Sanidad bajo la presidencia del Excmo. Sr. Hízy Mustafá Baja; de la otra la de Legacion extranjera acreditada por las diferentes legaciones, á peticion de la Sublime Puerta, cerca de dicho Consejo, habiéndose reunido en conferencia para deliberar sobre la eleccion del sistema de cuarentena mas adapta-

do á esta capital para las procedencias de mar; animados de igual deseo de conciliar, en cuanto sea posible, las precauciones sanitarias con las necesidades del comercio marítimo, despues de madura deliberacion han fijado, de comun acuerdo, las resoluciones siguientes:

Artículo 1.º Todo buque que llegue á Constantinople deberá estar provisto de una patente de sanidad, que tendrá obligacion de entregar al funcionario de la Intendencia sanitaria encargado de reclamarla, quien la recibirá en la punta de una percha, y sin subir á bordo.

Art. 2.º Habrá tres categorias de patentes, á saber:

Patente limpia.

Patente sospechosa.

Patente sucia.

Se reputará por *limpia* toda patente dada treinta dias despues del último accidente de peste. El buque que la traiga será admitido inmediatamente á libre plática con sus pasajeros, tripulacion y cargamento.

Se tendrá por *sospechosa* toda patente dada quince dias despues del último accidente de peste. El buque que la traiga hará una cuarentena de quince dias si estuviere cargado, y de diez si viniese de vacío.

Se reputará *sucia* toda patente dada en el intervalo de los quince dias despues del último accidente de peste. El buque que así la traiga hará una cuarentena de veinte dias si estuviere cargado, y de quince si viniese de vacío.

Art. 3.º La cuarentena para los buques cargados, tanto sospechosos como sucios, se les contará desde el dia en que fondeasen delante del lazareto de *Kouleli*. Sin embargo, considerando por otra parte que alguna vez podrá impedirles el tiempo continuar su camino hasta dicho punto, y por otra que en la actualidad no existe aun un remolcador para conducirlos allá inmediatamente, queda convenido que se construirán almacenes en el término mas breve sobre la punta de *Fener-Bachtché* para recibir el cargamento de los buques comprendidos en el caso arriba previsto, cuya cuarentena comenzará desde entonces á correr desde el dia en que fondearen en dicho lugar de *Fener-Bachtché*.

Pero bien entendido que esta facultad no se concederá mas que á los buques evidentemente impedidos por el tiempo de ir al lazareto de *Kouleli*, y solamente hasta la época en que la Intendencia sanitaria tuviera á su disposicion los medios convenientes para dirigirlos allá por el viento contrario.

Art. 4.º La cuarentena para los buques vacíos, tanto sospechosos como sucios, se les contará desde el dia de su llegada.

Art. 5.º Todo buque sospechoso ó sucio que venga por el estrecho de los Dardanelos, ya esté cargado ó vacío, estará obligado á tomar un Guarda de sanidad en la oficina sanitaria de los Dardanelos, ó en la de Galipoli, á elección del Capitán.

Si el buque estuviere vacío, su cuarentena correrá desde el día en que el Guarda hubiere entrado á bordo, con condición de que se someterá á las medidas de desinfección prescritas por este último. En este caso, y si el buque pasa su cuarentena durante el viaje, será recibido en Constantinopla á libre plática.

Si el buque viniere cargado, su cuarentena deberá comenzar siempre desde el día en que dé fondo en Kouleli ó en Fener-Backtche.

Llegados á Constantinopla el buque cargado y el vacío que no hubiere terminado su cuarentena en el camino, recibirán un Guarda suplementario, que conservarán con el que haya tomado en los Dardanelos ó en Galipoli, hasta la conclusión de la cuarentena: se sobreentiende que los buques con patente limpia no estarán obligados á detenerse, ni en los Dardanelos ni en Galipoli.

Art. 6.º Los buques, así sospechosos como sucios, que hayan llegado vacíos, podrán fondear en la entrada del puerto ó en el canal á alguna distancia de la tierra bajo la vigilancia de sus Guardas. Los buques que llegaren cargados gozarán de esta misma facultad, pero solamente después de su descarga, debiendo ante todo depositar sus cargamentos ó en Kouleli ó en Fener-Backtche.

Art. 7.º Los buques, tanto vacíos como cargados, que vayan del mar Blanco y vayan destinados para el mar Negro con patente sospechosa ó sucia, estarán igualmente obligados á recibir un Guarda de sanidad en los Dardanelos ó en Galipoli, ora quieran cumplir su cuarentena en Constantinopla, ora prefieran seguir en contumacia para su destino. Cuando lleguen aquí enarbolarán en el palo de trinquete una bandera formada de dos bandas, amarilla y negra, puestas verticalmente, que mantendrán hasta su partida.

Será permitido á estos buques hacer su cuarentena en Constantinopla, sometiéndose á las medidas detalladas en los artículos precedentes con respecto á los buques destinados para este puerto: en este caso los Capitanes no tendrán mas que declarar su intención en el interrogatorio que se les ha de hacer.

Si por el contrario prefirieren seguir en contumacia, recibirán á su llegada un Guarda suplementario que conservarán hasta su partida con el tomado en los Dardanelos ó en Galipoli, y antes de su entrada en el mar Negro los

desembarcarán á uno y otro en el puerto de sanidad de Kavak.

En cuanto á las mercancías y pasajeros destinados para Constantinopla, serán desembarcados en el lazareto de Kouleli, donde harán su cuarentena conforme á las condiciones sanitarias del buque.

La launcha de la Intendencia de sanidad encargada de examinar las patentes, informará sin dilación de su llegada á las Cancillerías respectivas á fin de que estas se ocupen en suministrarles con las precauciones requeridas los despachos y firmanes de costumbre para el mar Negro.

Queda bien entendido que los buques de la clase expresada que estando vacíos quisieren aprovecharse de la facultad de comenzar su cuarentena en los Dardanelos ó en Galipoli, conforme al segundo párrafo del art. 5.º, tendrán derecho á ello, y en este caso deberán hacer solamente la declaración previa de que así lo quieren en aquella de las oficinas donde tomen el Guarda de sanidad, á fin de que este último pueda someterlos durante el viaje á las medidas convenientes de desinfección.

Art. 8.º Los buques provenientes del mar Negro, tanto cargados como vacíos, con patente sospechosa ó sucia, tomarán un Guarda de sanidad en la oficina sanitaria de Kavak, ó en la de Silvi-Bourmon en el caso de imposibilidad absoluta para ellos á causa del tiempo de detenerse delante del primero de dichos puertos, pero no tendrán que sufrir ningún interrogatorio ni en una ni en otra de estas dos oficinas. Esta formalidad se cumplirá en el lazareto de Kouleli, en donde deberán tomar igualmente su Guarda suplementario.

Todas las disposiciones del art. 7.º, relativas á los buques sospechosos ó sucios destinados para el mar Negro, son igualmente aplicables á los buques procedentes de los puertos comprendidos de este mar, y que estando destinados para el mar Blanco, no quisieren cumplir su cuarentena en Constantinopla. Estos buques tendrán solamente la facultad de desembarcar aquí en el momento de su partida uno de los dos Guardas sanitarios, y conservarán el otro hasta su llegada á los Dardanelos, donde deberán ponerle en aquella oficina de Sanidad.

Art. 9.º Todo buque que llegue, ya sea del mar Blanco ó ya del mar Negro, deberá sufrir un interrogatorio, en el cual el Capitán declarará fielmente las condiciones sanitarias del buque, lo mismo que las comunicaciones que pudiere haber tenido durante el viaje. Si el buque fuere sospechoso ó sucio, recibirá inmediatamente el Guarda de sanidad suplementario.

Art. 10. Queda expresamente entendido que ningun encargado de la sanidad, salvo los Guardas sanitarios, podra en caso alguno subir a bordo de los buques, ya en Constantinopla y ya en todos los otros puertos o lugares del imperio Otomano, donde deban cumplirse formalidades sanitarias.

Esta prohibicion se observara principalmente en todo rigor con los buques, que estando destinados con patente limpia para los puertos del mar Negro donde existen cuarentenas organizadas, o bien de estos ultimos puertos para los paises extranjeros, no quisieren comunicar con Constantinopla o con cualquiera otro parage de Turquia. Estos buques estaran ademas exentos de la obligacion de entragar su patente al encargado de la sanidad.

En cuanto a los buques sucios o sospechosos destinados para Constantinopla, y que hubieren ya recibido sus Guardas sanitarios, no sera permitido ir a su bordo mas que al Medico de la cuarentena, en el caso especial en que hubiere algun enfermo, para asegurarse del caracter de la enfermedad.

Art. 11. El buque en que se hubiere manifestado un accidente de peste tendra siempre libertad de partir sin cumplir aqui su cuarentena. Estara solamente obligado a tomar una patente que mencionara el caso de peste sobrevenido a bordo.

Art. 12. A efecto de apresurar en lo posible el cumplimiento de las formalidades sanitarias, se prescribira a todos los buques que vengan, ya del mar Blanco, ya del mar Negro, que enarbolem en su palo de trinquete una de las tres banderas siguientes, a saber:

Blanco para la patente limpia.

Blanco y negro para la patente sospechosa.

Negro para la patente sucia.

Quedan exentos de la obligacion de arborizar estos colores los buques mencionados en el primer parrafo del art. 7.<sup>o</sup>

Art. 13. Para evitar gastos considerables a los barcos de vapor que hacen el servicio semanal, se les permitira conservar sus Guardas a bordo durante todo el tiempo que sus procedencias estuvieren comprometidas o en estado de sospecha.

Art. 14. Todo buque portador de una patente limpia que hubiere comunicado en el camino con un lugar sospechoso o sucio, sufrira las medidas de cuarentena reclamadas por el estado sanitario de este ultimo lugar.

Art. 15. Los pasajeros que lleguen en buques con patente sospechosa o sucia haran su cuarentena en Kouleli: sera de quinze dias para la patente sucia, y de diez para la sospechosa. Queda entendido que los pasajeros que

vengan del mar Blanco en buques vacios, tanto sucios como sospechosos, participaran del beneficio de la facultad concedida a dichos buques por el segundo parrafo del art. 5.<sup>o</sup>

Los que se hallaren en el caso de hacer su cuarentena en Constantinopla, y estuviere embarcados en buques a quienes el temporal impidiere ir a Kouleli, seran transportados alla con sus efectos en las lanchas del lazareto, y su cuarentena comenzara desde el dia de la llegada del buque.

Art. 16. Todo delito en materia de cuarentena sera juzgado conforme a las leyes que rigen en Europa, y el delincuente entregado a la autoridad de quien depende para recibir su castigo.

(Se continuara.)

Num. 522.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMERIA.

Se subasta por termino de ocho dias contados desde hoy el costo que cause lo material de alumbrado publico de esta capital en todo el ano inmediato, con sujecion a las condiciones que estan de manifesto en la Secretaria de esta municipalidad; celebrandose el remate en el mejor postor a las 12 de la mañana del 11 del corriente, que espira dicho termino en las casas consistoriales. Almeria cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve. — El Presidente, Santiago Scheidnager. — Alejandro de Ortega y Zafra, secretario.

Insertese en el Boletin oficial. — Joaquin de Vilches.

## AVISO.

Gregorio Tauste, vecino de esta capital tiene el honor de ofrecer al publico un nuevo y economico descubrimiento para dar movimiento a la papa de fundir orruras plomizas y otros metales; tiene la ventaja de ahorrar seis palanqueros diarios, de los 9 que se destinan para esta operacion; reme ademas la circunstancia de que el trabajo de tres hombres lo ejecute un joven en el breve espacio de cuatro horas, sin fatiga ni cansancio. El fabricante que quiera suscribir a esta maquina, cuya cantidad es la de dos mil reales dados al corriente, podra avisarse con el mencionado descubridor Tauste, el que no percibira cantidad alguna hasta la aprobacion de los interesados.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.